



*****1

VS.

OFICIAL MAYOR DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE 280/2021 JP

PRINCIPAL

Mexicali, Baja California, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee el juicio ante el desistimiento de la parte actora.

GLOSARIO: A fin de simplificar la terminología empleada en la presente resolución, se utilizarán los términos que enseguida se relacionan para referir a las leyes, instituciones o conceptos siguientes:

Término empleado:	Ley, institución o concepto referido:
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Secretaría	Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

RESULTANDO

I. Demanda de nulidad.- El escrito de demanda se recibió ante este *Tribunal* el trece de agosto de dos mil veintiuno.

II. Trámite de la demanda.- Mediante acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la

demanda, ordenándose el emplazamiento de la autoridad demandada Oficial Mayor del Estado de Baja California.

III. Desistimiento.- El siete de diciembre de dos mil veintiuno se levantó comparecencia de la parte actora haciéndose constar que se desistió del juicio.

IV. Turnación.- Por acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

V. Cambio de Titular.- Se hacer saber a las partes que a partir de esta fecha, el Magistrado Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez, Titular del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Pleno de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, será quien resuelva la presente controversia, por lo que se está en condiciones de resolver la controversia planteada

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Este Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en esta ciudad, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la *Ley del Tribunal*, por tratarse de una resolución que decreta el sobreseimiento del juicio por alguna de las causales previstas en la Ley del Tribunal, como el desistimiento del juicio producido en autos, antes de la celebración de la audiencia de juicio.

SEGUNDO. Desistimiento.- En la presente resolución se omite la transcripción y examen de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora, debido a

que la parte actora se desistió del juicio mediante comparecencia levantada ante la Secretaria de Acuerdos el siete de diciembre de dos mil veintiuno, misma que se transcribe a continuación.

*"En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa el Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la suscrita Secretaria de Acuerdos adscrita, hace constar la comparecencia de *****2, Socio Administrados y Director de la Moral demandante en el juicio citado al rubro, quien se identifica con credencial para votar número *****3, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se ordena agregar a autos en copia simple para constancia y cuya fotografía coincide con los rasgos característicos de la persona que tengo a la vista.*

*Por recibido el escrito con número de folio 005219 presentado por *****2, Socio Administrados y Director de la Moral, *****1 mediante el cual se desiste del presente juicio por así convenir a sus intereses y solicita el sobreseimiento del mismo.*

Por consiguiente, con apoyo en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el compareciente se apersona en este acto a ratificar el contenido del escrito de cuenta y manifiesta lo siguiente:

"Es mi deseo desistirme del presente juicio para todos los efectos a que haya lugar por así convenir a mis intereses, lo que manifiesto sin que exista dolo ni coacción, por lo que solicito que se sobresea el presente juicio y se archive como asunto totalmente concluido".

Acto seguido, el compareciente firma al margen de la presente acta para constancia y se procede a dar cuenta de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar a la Primer Secretaria de Acuerdos, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Juez Titular del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

DOY FE. Diana Adela Pérez Amador, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California."

Lo antes transcrito, constituye una promoción por comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal que expresamente autoriza a que las partes hagan promociones en el expediente por comparecencia, sin que el

desistimiento del juicio se encuentre entre las promociones exceptuadas.

“ARTICULO 40.- En horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo ante la fe del Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, con excepción de la demanda inicial, la contestación, la ampliación de la demanda, la ampliación de la contestación y para la interposición de recursos.”

Ahora bien, para tener por desistido al actor, la doctrina jurisprudencial exige que éste sea expreso y auténtico, para lo cual se requiere que el promovente ratifique la promoción correspondiente, lo que en el caso aconteció, como se desprende de las respectivas actuaciones y escrito de desistimiento presentado por el demandante, ambos de fecha siete de diciembre de dos mil uno, lo que constató la voluntad auténtica y libre del actor de desistirse por haberlo expresado tanto en el escrito de referencia, así como también en su comparecencia ante la Secretaria de Acuerdos de la adscripción, funcionaria investida de fe pública.

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en la tesis XIX.1o.1 L (10a.), publicada con número de registro 2001306 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de agosto de dos mil doce, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. ES INNECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO QUEDA ACREDITADO ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA RESPONSABLE LA VOLUNTAD DEL QUEJOSO EN ESE SENTIDO, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CON APOYO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA. En virtud de que el objeto de la ratificación del desistimiento es constatar que es voluntad auténtica y libre del quejoso terminar la tramitación del juicio de amparo en el estado en que se encuentre por así convenir a sus intereses, debe considerarse que tanto su voluntad de desistir, como la libertad con la que lo manifiesta, quedan acreditadas al expresar en su comparecencia ante un

funcionario investido de fe pública como lo es el secretario de la Junta responsable, su intención de desistir de la demanda de amparo, sin necesidad de ratificación, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías, con apoyo en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo."

TERCERO. Sobreseimiento.- Ante el desistimiento del juicio efectuado por *****2, en su carácter de Socio Administrador y Director de la Moral *****1, lo procedente es sobreseer el presente juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

El artículo 55, fracción I, de la *Ley del Tribunal*, dispone lo siguiente:

"Artículo 55.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Cuando el actor se desista del juicio"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 106, y 55, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene a la parte actora por desistida del presente juicio.

SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio.

Notifíquese a la parte actora por boletín jurisdiccional sin que medie aviso y por boletín jurisdiccional a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado Titular del Juzgado Primero del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California; Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Rafael Gutiérrez Ochoa, que autoriza y da fe.

- 1 **ELIMINADO:** Denominación del la moral demandante en las fojas 1, 3 y 5.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
- 2 **ELIMINADO:** Nombre de un particular en la fojas 3 y 5.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
- 3 **ELIMINADO:** Numero de credencial en la foja 3.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.



BAJA CALIFORNIA

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **280/2021** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES.- -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56** Y **57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, DOY FE. -----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN